

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 19 de Mayo de 1906.

NUM. 286

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 5.ª, número 92.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Págs.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Licitación pública para la adjudicación del contrato sobre establecimiento de una instalación sanitaria, completa, en el edificio donde funcionan la Gobernación, la Alcaldía y el Cuartel de Policía.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 211 de 1906, de 17 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos y una promoción. Decreto número 212 de 1906, de 19 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos. Decreto número 213 de 1906, de 21 de Mayo, por el cual se abren varios créditos al Presupuesto de Gastos.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fábrica. Solicitud de registro de marca de fábrica. Solicitud de registro de marca de fábrica. Solicitud de registro de marca de fábrica. Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 58.

Tribunal de Cuentas.

[Primera Plaza.]

Auto número 217 de 1906, de 16 de Febrero.

Provincia de Colón.

Diligencia de Incineración de Bonos de la Deuda Pública.

Provincia de Los Santos.

Extracto de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1905.

Provincia de Chiriquí.

Licitación pública sobre adjudicación del contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

licitación pública

para la adjudicación del contrato sobre establecimiento de una instalación sanitaria, completa, en el edificio donde funcionan la Gobernación, la Alcaldía y el Cuartel de Policía.

El día 26 de Mayo del presente año, de dos a cuatro de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública para la adjudicación del contrato sobre establecimiento de una instalación sanitaria completa, compuesta de excusados, orinales, llaves de agua y fregaderos, en el edificio que ocupan la Gobernación

de la Provincia, la Alcaldía del Distrito y el Cuartel de la Policía Nacional.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar en la Tesorería General de la República la cantidad de doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) en calidad de fianza de quiebra. La referida suma quedará a favor del Tesoro Nacional en el caso de que hecha la adjudicación del contrato éste no llegare a perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito en alusión deberá ser presentado junto con la respectiva propuesta, sin cuyo requisito no será admitida.

Los pliegos de propuestas, debidamente cerrados y sellados, serán recibidos hasta las once de la mañana del día señalado para que tenga lugar la licitación.

A las dos de la tarde del mencionado día y ante los postores que concurran se abrirán los pliegos de propuestas y tomando por base la oferta más ventajosa para el Gobierno se dará principio a las pujas y repujas verbales que durarán hasta las cuatro de la tarde. A esta hora se cerrará el remate y el contrato se le adjudicará provisionalmente al mejor postor; pero dentro de las 24 horas siguientes cualquiera de los otros postores podrá modificar en un 10% la oferta más baja.

En la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores pueden consultar los planos respectivos las personas que tengan interés en esta licitación. No será tomado en consideración ningún pliego de propuestas en que no se exprese la aceptación de todas las estipulaciones aquí contenidas y las especificaciones del pliego de cargos y de los planos que se hallan en la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores a disposición de quienes deseen consultarlos.

El Contratista debe obligarse a entregar terminada la obra sesenta días después de aprobado el respectivo contrato, y deberá asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga con fianza personal por valor de mil balboas (Bs. 1,000.00).

El Gobierno se obliga a pagar al Contratista el valor de su trabajo según lo que se estipule, dentro de los cinco días siguientes al en que reciba la obra a su entera satisfacción.

Panamá, Mayo 11 de 1906.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 211 de 1906,

(DE 17 DE MAYO),

por el cual se hacen dos nombramientos y una promoción.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Ayudante del Cajero de la Tesorería General de la República al señor Ernesto J. Gotti, en reemplazo del señor Ascanio Chipman.

Artículo 2.º Promuévese al puesto

de Receptor de Impuestos de la misma oficina en reemplazo del señor Buenaventura de Alba, al señor Abelardo Daudane, quien actualmente desempeña las funciones de Oficial de dicha Tesorería y para llenar la vacante ocasionada con la promoción del señor Daudane, nómbrase al señor José Antonio Paredes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Mayo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Decreto número 212 de 1906,

(DE 19 DE MAYO),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor José Manuel Díaz, Cabo del Resguardo Nacional de Colón, en reemplazo del señor Antonio Domini quien falleció recientemente.

Artículo 2.º Nómbrase igualmente Guardas del mismo Resguardo a los señores Cristóbal Delgado, Ernesto Barrios, Marcelino Herrera y Rolando Icaza, los tres primeros en reemplazo de los señores Guillermo Jaén, Rodolfo Díaz y Juan Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Mayo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Decreto número 213 de 1906,

(DE 21 DE MAYO),

por el cual se abren varios créditos al Presupuesto de Gastos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sus sesiones de los días 7 y 16 del presente mes, dispuso que se abrieran varios créditos al Presupuesto de Gastos, para todo lo cual se han llenado las formalidades que prescribe el artículo 120 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos para la actual vigencia los siguientes créditos:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

SECCIÓN 3.ª

CAPÍTULO 6.ª

Secretaría de Gobierno (M).

Artículo 11. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo, y que se destina para los mis-

mos gastos señalados en él... Bs. 1,000,00

SECCIÓN 6.

CAPÍTULO 11.

Suma con que se aumentan las partidas votadas en los siguientes artículos:

Artículo 32 en..... 8,000,00
Artículo 31 en..... 6,500,00

SECCIÓN 11.

CAPÍTULO 22.

Cuerpo Consular (M).

Artículo 57. Suma con que se adiciona la partida correspondiente a este artículo que se destina para la compra del mobiliario etc. del Consulado de la República en San Francisco de California.,

400,00

SECCIÓN 12.

Correos y Telégrafos.

CAPÍTULO 26.

Telégrafos (M).

Suma con que se aumentan las partidas votadas en los artículos siguientes:

Artículo 79 en..... 1,537,00
Artículo 80 en..... 19,368,00

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA.

SECCIÓN 33.

Gastos varios

CAPÍTULO 63.

Ramo de Justicia

Artículo 205. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo y que se destina para iguales gastos.....

150,00

Total.....Bs. 36,955,00

Ejécute y publíquese.

Dado en Panamá, á 21 de Mayo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Con el poder adjunto de Lambert Pharmacal Company, sociedad domiciliada en San Luis, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de la marca de fábrica que dicha sociedad ha adoptado para las preparaciones medicinales que ella elabora en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en la palabra *Listerine* y se usa imprimiéndola en rótulos ó etiquetas que se adhieren á las botellas que contienen la preparación, y puede ser también aplicada á las botellas de otro modo conveniente y á los cartones ó forros con que se protegen las botellas.

Van adjuntos:

1.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.
2.º Dos facsímiles de la marca.
3.º Constancia del pago del derecho á que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, Mayo 16 de 1906.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Mayo de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se ha pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días después de la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el registro de la marca de fábrica correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que acompaño de The Fellows Medical M. F. G. Company, sociedad domiciliada en New York, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de la marca de fábrica que dicha compañía ha adoptado para las preparaciones medicinales que ella elabora en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en las palabras *Fellows compound Syrup of Hypophosphites* y el modo de aplicarla y adherirla á los artículos es como sigue: colocando al rededor del paquete que contiene cada botella de las sustancias un rótulo impreso en que aparece la marca descrita.

Van adjuntos:

1.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.
2.º Dos facsímiles de la marca.
3.º Constancia del pago del derecho á que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, Mayo 16 de 1906.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Mayo de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se ha pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días después de la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el registro de la marca de fábrica correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

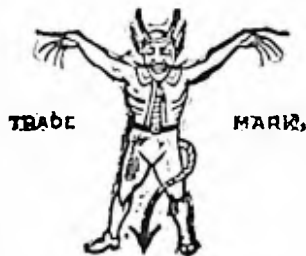
Señor Secretario de Fomento:

En nombre de la William Underwood Company, cuyo poder acompaño, sociedad domiciliada en Boston, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro en esta Secretaría de la marca de fábrica adoptada por dicha Compañía para las conservas alimenticias en latas que prepara en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en la representación

de un diablo y se aplica en rótulos impresos sobre los tarros ó envases que contienen las conservas alimenticias y también en la parte exterior de las cajas ó bultos en que se embalan los tarros para el transporte.

Acompaño:



1.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

2.º Dos facsímiles de la marca.

3.º Un cliché destinado á representar la marca en el periódico oficial.

4.º Constancia del pago del derecho á que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, Mayo 16 de 1906.

RAMON M. VALDÉS.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 22 de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días después de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el registro de la marca de fábrica correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Con el adjunto poder de Gerstendorfer Bros., sociedad domiciliada en New York, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de la marca de fábrica que dicha sociedad ha adoptado para las pinturas, esmaltes y barnices que ella fabrica en el lugar de su domicilio.

Esta marca consiste en la representación de un caballo sosteniendo un tablero con un mazo en el cual tablero aparecen las palabras *Our Favorite* entre comillas.

Se usa en rótulos que se aplican á las cajas, bultos y botellas que contienen las sustancias ó artículos y también aplicándola directamente á los receptáculos mismos.

Acompaño:

1.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

2.º Dos facsímiles de la marca.

3.º Un cliché destinado á representar la marca en el periódico oficial.

4.º Constancia del pago del derecho á que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, Mayo 16 de 1906.

RAMON M. VALDÉS

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 19 de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días después de la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el registro de la marca de fábrica correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3 v.—1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 56.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada "Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company" con domicilio en Hartford, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor doctor Pablo Arcemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que ella usa para distinguir las armas de fuego que fabrica. La citada marca consiste en la representación de un potro y las palabras "Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Co." Estas palabras generalmente se han arreglado de la manera que se demuestra en el facsímil correspondiente, en el que el potro aparece rampante y como que llevara una lanza en la boca y otra lanza entre las patas de adelante ó manos, pero las palabras y lanzas pueden ser omitidas sin mercedemente alterar el carácter de dicha marca de fábrica, cuyo distintivo especial es la representación del potro rampante. Esta marca de fábrica ha estado continuamente en uso por la mencionada asociación desde el año 1865 más ó menos. La clase de mercancía á la cual se adapta esta marca de fábrica es la de Armas de fuego y la descripción especial de la mercancía comprendida en tal clase, en la cual es usada por dicha Compañía es la de pistolas, rifles y escopetas de cacería. Se le adhiere generalmente á las piezas estampándola ó imprimiéndola en algún punto expuesto. También se usa por medio de impresión ó de cualquier otra manera en los paquetes que contienen uno ó mas de los artículos enumerados.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno, que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos de Norte América, como se prueba con los documentos acompañados á la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la compañía denominada "Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company" de Hartford.

Por tanto, se exhibe el presente certificado en Panamá, á los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3 v.—1

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 247 DE 1906.

(DE 16 DE FEBRERO),

por el cual se hacen reparos á la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondiente al mes de Enero de 1906, siendo responsable el señor J. G. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del prolijo examen que se ha hecho de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondiente al mes de Enero del presente año de 1906, de la cual es responsable el señor J. G. Rodríguez, resultan las irregularidades que en seguida se expresan, á saber:

1.º No se expresa en la cuenta la suma que el responsable recibiera de su antecesor. Si éste nada entregó, debe hacerse constar así, por medio de una atestación del Alcalde, en debida forma.

2.º Hay una entrada por el pago de gastos de útiles de escritorio del Juzgado Municipal por el mes de Enero de 1906 \$3, mientras que el comprobante es tan sólo por \$21 dos pesos.

3.º Hay un comprobante por \$1 por gastos de escritorio de la Presidencia del Concejo Municipal del Distrito, que no aparece entrado en la cuenta.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver, como en efecto se devuelve, al responsable, señor J. G. Rodríguez la expresada cuenta, á fin de que se sirva hacer las rectificaciones del caso, para lo cual se le concede un plazo de diez días, más el término de la distancia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.
El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

DILIGENCIA

de Incineración de Bonos de la Deuda Pública.

Hoy 15 de Mayo de 1906, se reunió la Junta en la oficina de la Administración de Hacienda de Colón e incineró quince Bonos de la serie A, por valor de setenta balboas con cincuenta centésimos y marcados con los números 87 al 93, 95, 97, 98 y 115 al 119. Hecho lo cual se dió por terminada esta diligencia que se firma para constancia, extendiéndose tres ejemplares para remitir dos al señor Gobernador para el giro de la orden de pago por la suma antes expresada y el restante al señor Secretario de Hacienda para su publicación en el periódico Oficial.

El Administrador interino, José J. Echfona.—El Fiscal del Circuito, José de la R. González.—El Testigo, Plinio Cano R.—El Testigo, M. A. Grimaldo B.—El Secretario, Isaac Fernández V., Cajero.

Provincia de Los Santos.

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondiente al mes de Mayo de 1905.

Ingresos.

Existencia en caja en 30 de Abril	B. 4.104.300
Impuesto sobre aguardientes....	493.650
" " especies venales	46.000
" " degüello de ganado	665.000
" " inmuebles.....	23.600
Renta de Telégrafos.....	33.400
Derecho de Registro.....	2.725
Libranzas.....	3.234.000

Suman los Ingresos.. B. 8.612.900

Egresos.

Lo pagado por servicio Público... B. 4.403.525	
Existencia en Caja.....	4.209.375
Sumas iguales.....	B. 8.612.900 B. 8.612.900

Los Santos, Noviembre 27 de 1905.

El Administrador Provincial de Hacienda,

FRANCISCO CORRO R.

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondiente al mes de Junio del presente año.

Ingresos.

Existencia en 30 de Mayo	B. 4.209.375
Impuesto sobre degüello.....	665.000
" " Aguardientes.....	548.200
" " Papel sellado y	
timbre Nacional.....	54.000
Renta de Telégrafos.....	41.800
Derecho de registro	6.851

Suman los Ingresos.. 5.521.950

Egresos.

Lo pagado por servicio público.. B. 2.011.265	
Existencia en Caja	3.510.685
Sumas iguales.....	B. 5.521.950 B. 5.521.950

Los Santos, Diciembre 15 de 1905.

El Administrador de Hacienda Provincial,

FRANCISCO CORRO R.

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, en el mes de Julio del presente año.

Ingresos.

Existencia en Caja en 30 de Junio..	B. 3.510.685
Impuesto sobre Degüello	625.740
" " Aguardientes.....	902.850
" " Papel sellado y	
timbre nacional	181.500
Renta de telégrafos	38.650
Derecho de Registro.....	10.100
Libranzas.....	3.420.000

Suman los Ingresos ... B. 8.689.525

Egresos.

Lo pagado por servicio público B. 2.034.725	
Existencia en Caja.....	5.754.800
Sumas iguales	5.754.800 B. 8.689.525

Los Santos, Diciembre 15 de 1905.

El Administrador Provincial de Hacienda,

FRANCISCO CORRO R.

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondiente al mes de Agosto de 1905.

Ingresos.

Existencia en 31 de Julio.....	B. 5.754.800
Impuesto sobre degüello.....	625.240
" " producción y	
venta al por menor de Aguardientes	1.152.050
Impuesto sobre papel sellado y	
timbre Nacional.....	228.500
Renta de Telégrafos.....	56.250
Derecho de Registro.....	11.850
Libranzas.....	1.710.000
Impuesto sobre Inmuebles....	88.050

Suman los Ingresos.... B. 9.627.240

Egresos.

Se ha pagado por servicio público	B. 545.950
Existencia en caja.....	9.071.290

Sumas Iguales ... B. 9.627.240 B. 9.627.240

Los Santos, Diciembre 23 de 1905.

El Administrador de Hacienda Provincial,

FRANCISCO CORRO R.

EXTRACTO

de las operaciones de caja de la Administración de Hacienda de Los Santos, correspondiente al mes de Septiembre de 1905.

Ingresos.

Existencia en caja en Septiembre 1.º	B. 9.081.290
Impuesto sobre degüello.....	625.740
" " inmuebles.....	205.750
" " producción y	
venta al por menor de Aguardientes	1.069.350
Impuesto sobre papel sellado y	
timbre Nacional.....	189.000
Renta de Telégrafos	94.300
Derecho de Registro.....	11.400

Suman los Ingresos..... 11.275.830

Egresos.

Lo pagado por servicio público B. 3.503.700	
Existencia en caja.....	7.772.130

Sumas iguales..... B. 11.275.830 11.275.830

Los Santos, Diciembre 23 de 1905.

El Administrador Provincial de Hacienda,

FRANCISCO CORRO R.

Provincia de Ohiriquí.

LICITACION PUBLICA

sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

El que suscribe, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de David, pone en conocimiento del público que en virtud de haberse suspendido la licitación sobre adjudicación del contrato para construir un Mercado Público en esta ciudad por motivos de deficiencias en el Pliego de Cargos publicado antes, ha sido señalado nuevo día, a sea el 20 de Junio próximo de 1 a 9 p. m. para que tenga lugar tal licitación en el Despacho del señor Personero Municipal de este Distrito.

Se requiere para ser postor las mismas condiciones establecidas en el Pliego sobre el mismo asunto que se publicó en los números de 199 a 212 de la GACETA OFICIAL, y la licitación se efectuará en la misma forma allí indicada, siendo la obligación de parte del Contratista para asegurar el cumplimiento en su compromiso, las mismas que se estipularon en los artículos 6.º y 7.º, última parte, de la publicación antes mencionada.

El nuevo Pliego de Cargos aprobado es como sigue:

"Artículo 1.º En la construcción del edificio no debe entrar otro material que hierro y cemento y sus dimensiones serán las siguientes: cincuenta metros (50 ms.) de largo y veinte de ancho; alto, paredes laterales, cuatro (4) metros y siete y medio (7½) metros de alto, en el centro ó del suelo a la hilera;

Artículo 2.º El techo será cubierto con láminas forradas de hierro galvanizado de la mejor marca y clases conocidas.

Artículo 3.º La nivelación de toda el área del techo que ha de ocupar el edificio será hecha según indicación del Ingeniero Municipal para los que son los declives por el desagüe; y a la redonda de la parte que ocupa el edificio y la acera, un empedrado hecho a cuadro con piedras de río de veinte metros de ancho. Se entiende por empedrado a cuadro, que éstos sean hechos con piedra más grande y el centro empedrado con piedras más pequeñas;

Artículo 4.º El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento, en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada ó ripio de río, no superior de 0,02 cm. de diámetro; dos de arena labrada de buena clase por uno de los de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (10 cm.) en diámetros; dos de arena labrada de buena clase por una de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (10 cm.), bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado este último a poderlo. El concreto será cubierto de una capa de mezcla de arena fina con cemento en la proporción de uno por uno, aplastada esta capa, que tendrá un centímetro de espesor mínimo, con un rol de hierro galvanizado.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües, que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

Dicho caño desaguará en 1

quebrada del pueblo y será de mampostería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros, y las otras tres de quince.

§ Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio a prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se expendrán, por separado, carnes, mariscos, legumbre y granos en general. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carne, legumbres y granos en general, serán construidos de la mejor madera del país ó de pinotea, y los bancos para mariscos serán en su superficie de concreto armado con un espesor de dos pulgadas ó de pizarra.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente del orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10. La verja que ha de rodear al edificio será de hierro forjado con una altura de dos y medio (2½) metros.

El Concejo Municipal se compromete:

"Artículo 1.º Al dar al contratista el área del terreno necesario para la construcción del edificio"

§ Esta cesión se hace exclusivamente para la construcción del Mercado.

Artículo 2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra;

Artículo 3.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

§ Para los efectos de este artículo se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, peritos que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 4.º La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios de la moneda que corra en el país por cada metro cuadrado ocupado con carne de res, corduna, cabrito y lanar en un departamento, y pescados, mariscos y moluscos en otros departamentos, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos también por metro cuadrado, y por los granos diez centavos por quintal.

§ Las personas que quieran vender al detal cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón ó lana, obras de alfarería, perfumería, cristalería y otros artefactos; arbustos enanos; plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas en sazón y conservadas y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal ó mineral; aves vivas, domésticas ó silvestres, conservas, paños, mantas, yucas y otros artículos que

puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitan de departamentos distintos, y se arreglarán con el contratista, quien les fijará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 5.º El Municipio se compromete a no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y granos en general.

§ Después de la hora estipulada que será de 4 a. m. a las 12 m., la venta será libre en todas partes de la ciudad."

David, Mayo 5 de 1906.

El Secretario del Concejo Municipal de David,

Julio J. Araúz.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzado del Circuito de Cocle,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostreo una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se lo adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente: "Juzgado del Circuito de Cocle.— Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conto denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito." "De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone: "Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conto, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz,
Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hacia frente con la finca de la casa habitación del señor Miguel W. Conto; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurran a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltéz,

6 meses.

Avisos.

AVISO.

Hasta las tres p. m. del día 16 de Junio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración del contrato para la construcción de edificios para Escuelas en los caseríos de Ponuga, Pocrí de Aguadulce, Río Grande y El Cristo.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1906,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

IMPUESTO SOBRE BIENES

MUEBLES E INMUEBLES.

Se hace saber a todas las personas cuyas propiedades hubiesen sido gravadas con el impuesto sobre bienes muebles é inmuebles, que hasta el día treinta y uno (31) de Mayo actual se recibirá en la Tesorería General el valor del segundo cuatrimestre del presente año, de dicho impuesto; pues pasada esa fecha se remitirán al Juez Ejecutor las listas de los deudores morosos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, Mayo 1.º de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado un caballo de color moro sabino, que ha denunciado ante este despacho como bien mostreo ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas del "Coco", de esta jurisdicción, y está marcado a fuego con este fierro así: en la paleta; y en la palma del lado de montar, chico y ordinario; el que se crea con derecho al mencionado caballo, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública, por el Tesorero de esta Municipalidad.

Penonomé, Abril 6 de 1906.

El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy calor de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

Torre 6 Hijos.